Segunda.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta.—Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Si no fueren hallados los demandados en su domicilio se entenderán notificados los señalamientos de la subasta por medio del presente.

La Laguna, 26 de febrero de 2003.—La Secretaria judicial.—10.458.

MADRID

Edicto

Doña María José García Juanes, Magistrada-Juez de Primera Instancia número 14 de Madrid,

Por el presente hago saber: Que en el procedimiento número 261/03 de referencia se ha dictado la resolución de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad «Agustín Hernández, Sociedad Anónima», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a Carmen Izquierdo Pérez, con domicilio en calle Ferraz, 74, de Madrid, y depositario a Claudio Alberto Swiec Tenenbaum, con domicilio en calle José Abascal, 52, 6.º derecha, de Madrid, a los que se hará saber a los fines de aceptación el juramento del cargo.

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro, en el día y hora que al efecto se señale.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el Registro de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Sexto.—Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Séptimo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la.

Octavo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Noveno.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgado de igual clase de esta localidad.

Décimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dése cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Undécimo.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

Madrid, 4 de marzo de 2003.—La Magistrada-Juez, María José García Juanes.—10.185.

MADRID

Edicto

Doña Elena Conde Díaz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 54 de Madrid,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de Compañía Mercantil Orlemo, Sociedad Anómima (en liquidación) número 97/00, se dictó en fecha 8 de julio de 2002 el auto de aprobación del convenio, cuya parte dispositiva es:

«En atención a lo expuesto decido: Aprobar el Convenio obtenido en Junta de Acreedores celebrada en el presente expediente de Suspensión de Pagos y descrito en el primer hecho de esta resolución, y con la modificación de que la Comisión se formará por los dos Interventores no acreedores y en cuanto al que represente a los créditos mayoritarios que sea de cuantía superior a 10.000.000 de pesetas y por el minoritario persona con crédito inferior a 10.000.000 de pesetas.

Publíquese mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el Boletín Oficial de esta provincia y en el periódico de gran circulación, así como en el Boletín Oficial del Estado.»

Madrid, 10 de marzo de 2003.—El/La Secretario.—10.602.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente se expide en méritos de las Diligencias Preparatorias núm. 21/03/03, que se instruyen por un presunto delito de abandono de destino, se cita y se llama a don Juan Hernández Guzmán, hijo de Guirnaldo y Ángeles, nacido el día 12 de noviembre de 1979, con D.N.I. 47504240, con último domicilio conocido en calle Greco, 8, bajo derecha, de San José de la Rinconada (Sevilla), para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado Togado, con sede en Sevilla, Avenida Eduardo Dato, 21, bajo apercibimiento, si no compareciese, de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho inculpado que, caso de ser habido, habrá de ser puesto a disposición de este Juzgado, comunicándolo por la vía más rápida.

Sevilla, 14 de marzo de 2002.—El Secretario Relator.—10.321.

Juzgados militares

Edicto

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo con sede en Sevilla,

Hace saber: que por resolución de este Tribunal en DPP 21/07/02 seguida a D. Martín Fernández Manzorro, por el delito de abandono de destino se ha acordado, a tenor de lo previsto en el art. 246.2.º de la Ley Procesal Militar, la notificación del auto de fecha 20-01-2003 de Sobreimiento Definitivo.

Emplazándole para que en el término de diez días a contar desde la presente, comparezca ante este Tribunal Militar y exprese lo que a su derecho convenga; caso contrario se la dará por notificado.

En Sevilla, a 11 de marzo de 2003.—El Secretario Relator del Tribunal.—10.088.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Secretario Relator del Tribunal Militar Territorial Segundo, certifica que por resolución de este Tribunal dictada en las actuaciones relativas a las sumario 26/17/97 por un presunto delito de insulto a superior se ha acordado el dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en dicho Sumario D. Rachid Mohamed Amar, lo que se publicará para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 14 de marzo de 2003.—El Secretario Relator, D. Joaquín Gil Honduvilla.—10.320.